



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00285-00
Demandante LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS
Demandado CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL
MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda presentada por LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS contra el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S., habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 001 del 11 de enero de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 12 y 18 de enero de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numeral 07, en fecha 17 de enero de 2022 a las 15:50 horas, el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello, por lo que la misma se considera oportunamente presentada.

En virtud de ello procede el Juzgado a examinar el escrito de subsanación presentado por el vocero judicial de la parte actora, para efectos de resolver acerca de la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentada en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS contra el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO -CEIREM- S.A.S.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena a la demandante por conducto de su apoderado judicial notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Se pone de presente a la parte actora que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, deberá dicha comunicación

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00285-00
Demandante LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS
Demandado CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO
CEIREM S.A.S.

de manera simultánea a la dirección electrónica de este Despacho con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente se le conmina para que una vez surtido el trámite de notificación, proceda a enviar con destino a este trámite el acuse de recibido de la comunicación electrónica por parte de la entidad, con el fin de dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. P. y lo decantado sobre el particular por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS, contra el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S. de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO CEIREM S.A.S. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Se pone de presente a la parte actora que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, deberá dicha comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica de este Despacho con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente se le conmina para que una vez surtido el trámite de notificación, proceda a enviar con destino a este trámite el acuse de recibido de la comunicación electrónica por parte de la entidad, con el fin de dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. P. y lo decantado sobre el particular por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00285-00
Demandante LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS
Demandado CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO
CEIREM S.A.S.

de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 006 de fecha 07 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ru

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b196b8e127f55c568a6a0e55d4ed4aaaf5ae01ca9879afc5ef53c5f551f6835

Documento generado en 04/02/2022 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>